

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 7 de noviembre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a cuál debe ser el momento de la impartición de la formación en PRL.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Respecto a los Trabajadores de ETT's: Esta Comisión se remite a lo dispuesto en la pregunta número 1 del Acta 25/18, *".....la regulación específica para este colectivo establece la necesidad de formación con carácter PREVIO a su incorporación a los puestos de trabajo de la empresa usuaria correspondiente....."* Y también a lo dispuesto en el Acta 60/18, 6º párrafo *"...La ETT debe formar a los trabajadores, previamente a su puesta a disposición, de la formación teórica y práctica necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar...."*

Lo anteriormente citado se recoge en el art. 2 del RD 216/1999; así como en el art. 28 de la Ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales.

Por lo tanto, estos trabajadores deben contar con la formación en el mismo momento de su incorporación.

Respecto a los Trabajadores contratados por la empresa: nos remitimos a lo regulado en la Ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo 19. Formación de los trabajadores: *"En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo"*.

Por otro lado, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, según dispone el art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Estamos ante un derecho fundamental que, lógicamente, no admite flexibilidad respecto a la formación que en dicha materia debe tener el trabajador, tanto desde el primer momento de la prestación laboral, como a lo largo de la misma.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL